

Expte: N.I. 35/2020

Ref. SLyR/FFG/AML

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, A TRAVÉS DE SU SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL PLAN ESTADÍSTICO Y CARTOGRAFICO DE ANDALUCÍA 2021-2027.

Por la Directora del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, se remite el texto arriba citado, para la emisión del preceptivo informe previsto en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de acuerdo con el Capítulo Segundo, apartado Cuarto de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, del presupuesto de gastos, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

Este informe se emite de conformidad con lo previsto en aquel precepto, y el artículo 9.2.e) del Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, teniendo en cuenta el carácter esencial reseñado por la jurisprudencia (por ejemplo, la STS, Sala 3.ª ROJ n.º 11517/1987, FD 4.º, párrafo 3.º), con carácter preceptivo y no vinculante.

A) ANTECEDENTES

1. Mediante oficio de 3 de julio de 2020 la Directora del Instituto de Cartografía y Estadística de Cartografía remite a la Secretaría General Técnica de esta Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, el expediente administrativo en tramitación del anteproyecto de Ley del Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2021-2027, de acuerdo con la nueva distribución competencial en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía efectuada mediante el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, concretamente en su artículo 8, y el Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

2. En el expediente administrativo recibido consta la realización de los siguientes trámites y la documentación que más abajo se relaciona.

A) Documentación preparatoria

a) Documentación recibida del centro directivo redactor del proyecto normativo.

- Borrador del Anteproyecto de Ley.
- Certificación del informe de Consejo Andaluz de Estadística y Cartografía, de fecha de 9 de junio de 2020.
- Certificado de aprobación del anteproyecto de Ley por la Comisión Interdepartamental Cartográfica y Estadística, de fecha de 9 de junio de 2020.



1

c/ Johannes Kepler, n.º 1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Teléfono: 955 06 39 10
<https://juntadeandalucia.es/organismos/transformacioneconomicaindustriaconocimientoyuniversidades.html>

FIRMADO POR	MARIA DEL PRADO MARTINEZ ORDOÑEZ	19/11/2020 19:05:42	PÁGINA 1/16
VERIFICACIÓN	NY1J8NLF6QFWRWBA56GHC8HS95P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Memoria económica del anteproyecto de Ley, suscrita por la persona la Directora del Instituto de Cartografía y Estadística de Cartografía, de fecha de 12 de junio de 2020.
- Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del anteproyecto de Ley, suscrita por la Directora del Instituto de Cartografía y Estadística de Cartografía, de fecha de 12 de junio de 2020.
- Informe de evaluación de impacto de género relativo al anteproyecto de Ley, suscrita por la Directora del Instituto de Cartografía y Estadística de Cartografía, de fecha de 12 de junio de 2020.
- Memoria justificativa sobre el análisis del impacto en la infancia del anteproyecto de Ley, suscrita por la Directora del Instituto de Cartografía y Estadística de Cartografía, de fecha de 12 de junio de 2020.
- Test de Evaluación de la Competencia, de fecha de 12 de junio de 2020.
- Propuesta de autorización de inicio del anteproyecto de Ley, suscrita por la Directora del Instituto de Cartografía y Estadística de Cartografía, de fecha de 12 de junio de 2020.
- Informe de valoración de las observaciones realizadas por el Colegio Oficial de Ingeniería Geomática y Topografía, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de Ley, suscrito por la Directora del Instituto de Cartografía y Estadística de Cartografía, de fecha de 12 de junio de 2020.
- Acuerdo de 19 de junio de 2020 de la Directora del Instituto de Cartografía y Estadística de Cartografía de inicio de la tramitación del expediente administrativo para la aprobación del anteproyecto de Ley.
- Memoria justificativa sobre las cargas administrativas del anteproyecto de Ley, suscrita por la Directora del Instituto de Cartografía y Estadística de Cartografía, de fecha de 22 de junio de 2020.
- Acta del Consejo de Gobierno de 30 de junio de 2020, en el que se acuerda la petición de informes preceptivos, así como el trámite de audiencia a las empresas que se relación en la misma.
- Visto bueno a la propuesta de resolución del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía por la que se establece el trámite de consulta pública previa a la elaboración del anteproyecto de Ley, suscrita con fecha de 19 de julio de 2019.
- Resolución del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía por la que se establece el trámite de consulta pública previa a la elaboración del anteproyecto, suscrito por la Directora del Instituto de Cartografía y Estadística de Cartografía, de fecha de 22 de julio de 2019.
- Memoria justificativa sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación del anteproyecto de Ley, suscrita por la Directora del Instituto de Cartografía y Estadística de Cartografía, de fecha de 22 de julio de 2020.
- Memoria justificativa sobre el análisis del impacto en la familia del anteproyecto de Ley, suscrita por la Directora del Instituto de Cartografía y Estadística de Cartografía, de fecha de 22 de julio de 2020.
- Diligencia del responsable de la Unidad de Transparencia, con fecha de 23 de septiembre de 2019, en la que se recoge que se han recibido aportaciones del Colegio Oficial de Ingeniería Geomática y Topográfica.
- Observaciones del Colegio Oficial de Ingeniería Geomática y Topográfica, suscrito con fecha de 20 de septiembre de 2019.



2

c/ Johannes Kepler, n.º 1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Teléfono: 955 06 39 10
<https://juntadeandalucia.es/organismos/transformacioneconomicaindustriaconocimientoyuniversidades.html>

FIRMADO POR	MARIA DEL PRADO MARTINEZ ORDOÑEZ	19/11/2020 19:05:42	PÁGINA 2/16
VERIFICACIÓN	NY1J8NLFWG6QFWRWBA56GHC8HS95P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Ficha de seguimiento de la tramitación del anteproyecto de Ley.

Tras esta documentación, llega a instancia del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, oficio con fecha de 31 de julio de 2020, en el que se aporta nueva versión de la memoria económica, para la petición de informe a la Dirección General de Presupuestos una nueva Memoria económica del anteproyecto de Ley, suscrita por la persona la Directora del Instituto de Cartografía y Estadística de Cartografía, de fecha de 31 de julio de 2020, que sustituye a la de fecha de 12 de junio de 2020.

b) Documentación a subsanar.

Mediante oficio de fecha 5 julio de 2020, este Servicio de Legislación y Recursos comunica al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía que en la documentación recibida no consta la Propuesta de inicio del expediente, ni la documentación relativa al trámite de consulta pública previa. No obstante, la Secretaría General Técnica en aras de una mayor celeridad en la tramitación, ha decidido consultar dicha documentación en la aplicación Pharos.

Así tras analizar la documentación recibida desde el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, tanto en la primera como en la segunda aportación, así como como la documentación del expediente que ha sido descargada en este servicio desde la aplicación Pharos, se comunica al Instituto de Cartografía y Estadística de Andalucía, que la falta de la siguiente documentación:

- La Memoria de cumplimiento de los principios de Buena Regulación, que debe adecuar su contenido, recogiendo lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

- Memoria justificativa sobre el análisis del impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia y el impacto de las normas en la familia, al no encontrarse entre la la documentación preparatoria del proyecto normativo referencia a estos.

Dicho documento deberá ser suscrito por la persona titular del centro directivo proponente de dicho anteproyecto de ley.

- Se solicita un pronunciamiento del centro directivo, sobre si las personas que van a ser requeridas en el trámite de audiencia son únicamente las señaladas en la certificación emitida por el Viceconsejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior con fecha 1 de julio de 2020, o existe la posibilidad de ampliar a otras como se señala en dicho documento. Además, y en aras de lo establecido en el artículo 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, requerimos la siguiente información a los efectos de realizar de forma adecuada el trámite:

- Indicación y domicilio de las personas y entidades propuestas.
- Motivación de su elección y no inclusión de otras.
- Propuesta de plazo del trámite de audiencia.

Dicho documento deberá ser suscrito por la persona titular del centro directivo proponente de dicho anteproyecto de ley.

c) Envío de documentación requerida y subsanada.

Con fecha 22 de julio de 2020, el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, envía a este Servicio de Legislación y Recursos la siguiente documentación:

- Pronunciamiento sobre las personas que van a ser requeridas en trámite de audiencia.
- Memoria de los principios de buena regulación.
- Memoria justificativa sobre el análisis del impacto del anteproyecto en las familias.



3

c/ Johannes Kepler, n.º 1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Teléfono: 955 06 39 10

<https://juntadeandalucia.es/organismos/transformacioneconomicaindustriaconocimientoyuniversidades.html>

FIRMADO POR	MARIA DEL PRADO MARTINEZ ORDOÑEZ	19/11/2020 19:05:42	PÁGINA 3/16
VERIFICACIÓN	NY1J8NLFWG6QFWRWBA56GHC8HS95P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

B) Trámites de participación ciudadana e Informes solicitados por el órgano tramitador del procedimiento.

Como continuación a la tramitación del expediente, se dicta Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia en el procedimiento para la aprobación del anteproyecto de Ley objeto de este informe. Dicho documento fue suscrito el 24 de junio de 2020, en el cual se resuelve lo siguiente:

1.º) La apertura del **trámite de petición de informes facultativos**, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediendo un plazo de 10 días hábiles para que presenten observaciones los siguientes centros directivos:

- En el ámbito de esta Consejería:

A la Secretaría General Universidades, Investigación y Tecnología y a la Secretaría General de Empresa Innovación y Emprendimiento. Dichas Secretarías, si lo estiman conveniente, podrán remitirlo a los centros directivos adscritos a las mismas, que pudieran verse afectados por razón de la materia.

Se remitirá a la Unidad de Estadística de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, y a la Agencia de la Competencia y Regulación Económica de Andalucía, a los efectos si estiman oportuno, realizar observaciones al texto en el ámbito de sus competencias.

Todas fueron remitidas con fecha de 31 de julio de 2020.

La **Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología**, con fecha 14 de agosto de 2020, contesta informando con observaciones.

La **Agencia de la Competencia y Regulación Económica de Andalucía**, con fecha 22 de septiembre de 2020, afirmó que no se precisaba la emisión de informe por parte de la Agencia.

La **Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento** no se ha pronunciado al respecto.

- En el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía:

Las Secretarías Generales Técnicas del resto de las Consejerías de la Junta de Andalucía.

A estos efectos, a las distintas Consejerías se les solicitó que diesen traslado del proyecto normativo a sus distintos órganos y entidades instrumentales adscritas que pudieran verse afectadas por razón de la materia por su tramitación.

Estos envíos fueron suscritos por la persona titular de la Secretaría General Técnica con fecha de 31 de julio de 2020.

Entre los informes facultativos recibidos, se formulan observaciones por:

- La Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, mediante escrito de 10 de agosto de 2020.
- La Consejería Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, mediante escrito de 14 de agosto de 2020.
- La Consejería de Hacienda y Financiación Europea, mediante escrito de 21 de septiembre de 2020.
- La Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, mediante escrito de 25 de septiembre de 2020.

Las Consejerías de Educación y Deporte, con fecha 13 de septiembre de 2020; la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, con fecha de 14 de septiembre de 2020; la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, con fecha de 1 de septiembre de 2020; y la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, con fecha de 26 de agosto de 2020, contestan que no realizaban observaciones.



FIRMADO POR	MARIA DEL PRADO MARTINEZ ORDOÑEZ	19/11/2020 19:05:42	PÁGINA 4/16
VERIFICACIÓN	NY1J8NLFWG6QFWRWBA56GHC8HS95P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2.º) La apertura del **trámite de audiencia pública** a las personas afectadas que se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la notificación del trámite, para las entidades cuyos fines guardan relación directa con el objeto del proyecto normativo:

- Instituto Nacional de Estadística.
- Instituto Hidrográfico de la Marina.
- Instituto Español de Oceanografía.
- Sociedad de Estadística e Investigación Operativa.
- ASEDIE, Asociación Multisectorial de la Información.
- Entidad pública Red.es (Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial).
- Agencia Española de Protección de Datos.

Estos envíos fueron suscritos por la persona titular de la Secretaría General Técnica con fecha de 31 de julio de 2020. Se realizó un segundo envío a la Sociedad de Estadística e Investigación Operativa, suscrito por la persona titular de la Secretaría General Técnica con fecha de 13 de octubre de 2020.

3.º) **Información pública.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en lo que sea aplicable a la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, mediante Resolución de la persona titular de la Secretaría General Técnica con fecha 26 de agosto de 2020 se acordó la realización del trámite de información pública, el cual ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA, n.º 174), fechado el 8 de septiembre de 2020, estableciendo un plazo para realizar observaciones, si se estimase conveniente, de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de dicha Resolución en el BOJA.

4.º) Con carácter **preceptivo**, se habrían solicitado los siguientes **informes**:

- **Dirección General de Presupuestos**, de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de conformidad con lo previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica –financiera.

Iniciado el procedimiento de solicitud por el Servicio de Legislación y Recursos, con fecha 20 de julio de 2020, de conformidad con lo establecido en el capítulo segundo, apartado cuarto, n.º 6, letra a) de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril.

La Dirección General de Presupuestos realiza requerimiento el 21 de septiembre de 2020, en relación a un error en la memoria económica, siendo contestado con fecha de 1 de octubre de 2020.

El Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, fue suscrito con fecha 11 de noviembre de 2020.

- **Secretaría General para la Administración Pública** de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Dicho envío fue suscrito por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, con fecha 24 de julio de 2020.

El Informe de la Secretaria General para la Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, fue suscrito con fecha 24 de agosto de 2020.



FIRMADO POR	MARIA DEL PRADO MARTINEZ ORDOÑEZ	19/11/2020 19:05:42	PÁGINA 5/16
VERIFICACIÓN	NY1J8NLFWGW6QFWRWBA56GHC8HS95P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- **Unidad de Igualdad de Género** de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, de conformidad con lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género.

Fue solicitado con fecha 20 de julio de 2020 a través de comunicación interior a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería.

Se emiten observaciones por parte de la Unidad de Género de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, al texto propuesto, con fecha 27 de julio de 2020.

- **Consejo Andaluz de Gobiernos Locales**, conforme con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 5/2020, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por Decreto 263/2011, de 11 de agosto.

Dicho envío fue suscrito por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad con fecha de 21 de julio de 2020.

Se emiten observaciones del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales al texto propuesto, con fecha 9 de octubre de 2020.

- **Secretaría General de Familias**, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado 3 de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Dicho envío fue suscrito por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, con fecha 24 de julio de 2020.

Se emiten observaciones por parte de la Secretaria General de Familias al texto propuesto, con fecha 28 de septiembre de 2020, a través de correo electrónico en el que se recoge que la Secretaría General de Familias no tiene entre sus competencias la emisión del citado informe preceptivo.

- **Dirección General de la Infancia**, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia.

Dicho envío fue suscrito por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, con fecha 21 de julio de 2020.

Se emiten observaciones por parte de la Dirección General de la Infancia, al texto propuesto, con fecha 6 de agosto de 2020.

- **Dirección General de Fondos Europeos**, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.2 del Decreto 104/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.

Fue solicitado con fecha 24 de julio de 2020 a través de comunicación interior a la Dirección General de Fondos Europeos. Ante la falta de respuesta, se realiza un nuevo requerimiento con fecha de 23 de octubre de 2020.

Se emiten observaciones por parte de la Dirección General de Fondos Europeos, al texto propuesto, con fecha 26 de octubre de 2020.



6

c/ Johannes Kepler, n.º 1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Teléfono: 955 06 39 10

<https://juntadeandalucia.es/organismos/transformacioneconomicaindustriaconocimientoyuniversidades.html>

FIRMADO POR	MARIA DEL PRADO MARTINEZ ORDOÑEZ	19/11/2020 19:05:42	PÁGINA 6/16
VERIFICACIÓN	NY1J8NLFWG6QFWRWBA56GHC8HS95P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

C) Remisión a la Unidad de Transparencia de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, de la documentación susceptible de publicidad activa de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, cuyo escrito es de fecha 7 de septiembre de 2020.

Dicha Unidad emitió la diligencia de transparencia con fecha 30 de septiembre de 2020.

D) Observaciones respecto de la documentación remitida por el centro directivo competente para solicitar el informe de la Secretaría General Técnica, a través de su Servicio de Legislación y Recursos.

Por la directora del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, mediante oficio de 11 de noviembre de 2020, recibido vía Eco n.º 10412 el 13 de noviembre de 2020, se le solicita a este servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica de esta Consejería, la emisión del correspondiente informe y se adjunta la documentación, que se expone a continuación, con objeto de emitir dicho informe:

- Borrador del anteproyecto de Ley del Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2021-2027.
- Anexo III informe de valoración de alegaciones, suscrito el 11 de noviembre de 2020.
- Informe de evaluación de impacto de género, suscrito el 11 de noviembre de 2020.
- Valoración de informes preceptivos, suscrito el 11 de noviembre de 2020.
- Observaciones de la Unidad de Género de la Consejería, suscrita el 27 de julio de 2020.
- Oficio de envío a SGT, suscrito el 11 de noviembre de 2020.

E) Tramitación.

Hay que mencionar que la tramitación ha seguido lo establecido por la regulación aplicable al procedimiento de elaboración de normas, teniendo en cuenta la aplicación de lo previsto en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

B) FUNDAMENTO COMPETENCIAL

El artículo 76.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía confiere a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre estadística para fines de la Comunidad. Con objeto de regular dicha competencia se aprueba la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía que ordena el correcto desarrollo de la actividad estadística que realice la Comunidad Autónoma, los principios generales en que se basa, las normas técnicas y jurídicas que han de aplicarse y los órganos que tienen a su cargo la realización de las mencionadas actividades.

Por otro lado el artículo 13.8 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye también la competencia exclusiva en materia de política territorial, en cuyo ejercicio la cartografía es un instrumento fundamental para poder gestionar el territorio.

La Ley La Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Ley 4/2011, de 6 de junio, de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico par Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que establece que la actividad estadística y cartográfica ha de ser planificada y el instrumento para ello es el Plan Estadístico y Cartográfico, constituyendo este el marco obligado para el desarrollo de dicha actividad.



7

c/ Johannes Kepler, n.º 1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Teléfono: 955 06 39 10

<https://juntadeandalucia.es/organismos/transformacioneconomicaindustriaconocimientoyuniversidades.html>

FIRMADO POR	MARIA DEL PRADO MARTINEZ ORDOÑEZ	19/11/2020 19:05:42	PÁGINA 7/16
VERIFICACIÓN	NY1J8NLFWG6QFWRWBA56GHC8HS95P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

De acuerdo también con esta norma, se le atribuye al Instituto de Estadística y Cartografía la elaboración del Anteproyecto del Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

Tenemos que referirnos también a la competencia de la Consejería de Transformación económica, Industria, Conocimiento y Universidades, en virtud de lo previsto en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de consejerías, en cuyo artículo 8 atribuye, a la Consejería de Transformación económica, Industria, Conocimiento y Universidades las mismas competencias que en materia de estadística que tiene atribuida la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidades, y al Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, en cuyo artículo 1 establece que corresponderán a esta consejería, entre otras, las siguientes funciones:

“(...);d) La coordinación de la actividad estadística y las competencias en materia de cartografía e información geográfica en la Administración de la Junta de Andalucía”.

Y en su artículo 2.3, relativo a la organización general de la Consejería, recoge que:

“Queda adscrita a la Consejería de Transformación económica, Industria, Conocimiento y Universidades la agencia administrativa Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía”.

Actualmente está en vigor el Plan correspondiente al período 2013-2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, que fue aprobado por la Ley 3/2013, de 24 de julio, por la que se aprueba el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013-2017 y cuya vigencia se amplió por la Ley 6/2017, de 27 de diciembre.

Este Plan 2013-2020 ha sido el primero Estadístico y Cartográfico, siendo innovador en el ámbito español y europeo al integrar por primera vez la información estadística y la cartografía, una tendencia clave en la actual era de la información y el conocimiento debido al potencial que ofrece la geolocalización de la información estadística con el máximo nivel de desagregación territorial, así como el avance de los datos espaciales que incorporan información de origen estadístico. Ante la finalización en 2020 del actual Plan, se elabora el proyecto normativo que estamos informando, para su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno como proyecto de Ley y remisión al Parlamento de Andalucía.

Este nuevo Plan viene a consolidar los aspectos más positivos del actual pero a su vez definir el papel de la estadística y la cartografía oficial en el nuevo escenario generado como consecuencia del avance de las tecnologías de la información y comunicación, el desarrollo de los procesos de automatización y sensorización o los nuevos desarrollos metodológicos que permiten el tratamiento de grandes volúmenes de información.

El horizonte temporal que se plantea para el nuevo Plan es el periodo 2021 a 2027, de manera que se encuentre en consonancia con la vigencia de los instrumentos de planificación y financieros a los que deberá suministrar información.

Así, en el contexto europeo, por un lado la propuesta de Programa Estadístico Europeo 2021-2027 y por otro, una planificación económica con un horizonte temporal coincidente como la nueva Propuesta de la Política Agraria Común o el nuevo Marco Plurianual Financiero de la Comisión Europea.



8

c/ Johannes Kepler, n.º 1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Teléfono: 955 06 39 10

<https://juntadeandalucia.es/organismos/transformacioneconomicaindustriaconocimientoyuniversidades.html>

FIRMADO POR	MARIA DEL PRADO MARTINEZ ORDOÑEZ	19/11/2020 19:05:42	PÁGINA 8/16
VERIFICACIÓN	NY1J8NLF6QFWRWBA56GHC8HS95P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

C) CARÁCTER DE LA NORMA

El análisis referente a la naturaleza jurídica de la disposición cuya aprobación se pretende, debe partir necesariamente de su catalogación inicial por el centro directivo competente.

Al tratarse de un anteproyecto de ley, la competencia para poder aprobarlo, corresponde al Parlamento de Andalucía en base al artículo 108 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, relativo a la potestad legislativa “*El Parlamento ejerce la potestad legislativa mediante la elaboración y aprobación de las leyes*”, y al artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de Andalucía “*El Consejo de Gobierno ejercerá la iniciativa legislativa prevista en el Estatuto de Autonomía mediante la aprobación y posterior remisión de los proyectos de ley al Parlamento de Andalucía.*

El procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se iniciará en la Consejería competente mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto ...”.

En la misma línea, el artículo 4.2 Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que “*El Plan Estadístico de Andalucía se aprobará mediante Ley y tendrá una vigencia de cuatro años u otra distinta si así lo especifica la Ley, quedando prorrogado cada Plan hasta la entrada en vigor del siguiente*”.

Sobre esta cuestión, nos remitimos, en todo caso, al superior criterio del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y cuyo informe tendría carácter preceptivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.4 de Ley 6/2006, de 24 de octubre.

D) CONSIDERACIÓN GENERAL DE CARÁCTER FORMAL

1) Revisión de carácter general.

Debe hacerse una revisión general del proyecto normativo desde el punto de vista formal, aplicando las Directrices de técnica normativa, aprobadas por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, y publicadas mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia por resolución de 28 de julio de 2005 en el Boletín Oficial del Estado, número 180 del viernes 29 julio de 2005.

Por ejemplo, en el párrafo tercero de la mencionada exposición de motivos, donde se menciona el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía (SECA), en la que se aconseja introducir dentro del paréntesis “ en adelante SECA”, al igual que se realiza en el último párrafo del punto I de la exposición de motivos cuando menciona el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2021-2027 (en adelante Plan).

2) Lenguaje.

a) Consideraciones sobre el lenguaje de los textos de los proyectos normativos.

Sobre el lenguaje del proyecto normativo he de recordar las palabras ya emitidas por el Consejo de Estado en su memoria de 1993, concretamente en sus páginas 195 a 201.



FIRMADO POR	MARIA DEL PRADO MARTINEZ ORDOÑEZ	19/11/2020 19:05:42	PÁGINA 9/16
VERIFICACIÓN	NY1J8NLFWGW6QFWRWBA56GHC8HS95P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Así, y a modo de ejemplo, se puede señalar la recomendación para que se identifiquen a los centros directivos en virtud de su competencia por razón de la materia, para evitar el efecto denominado petrificación del Derecho, que puede producir, que en el devenir normativo de la estructura administrativa de la Junta de Andalucía, dichas denominaciones se queden anquilosadas, afectando al principio de seguridad jurídica, no existiendo, en consecuencia, una adecuada identificación de los centros directivos en cada momento.

Así, se puede señalar, entre otros, la mención que se hace en el Anexo V.Objetivo 4, apartado 1 a), a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, en lugar de referirse a la Secretaria General que tenga competencia en dichas materias.

b) Evitación del lenguaje sexista.

Debemos remarcar la importancia de la evitación del lenguaje sexista. A estos efectos, debemos entender por lenguaje sexista “el uso discriminatorio del lenguaje que se hace por razón de sexo”, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.8 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, siendo uno de los principios generales de actuación de los poderes públicos de Andalucía, en el marco de sus competencias, para la consecución del objeto de dicha Ley:

“La adopción de las medidas necesarias para eliminar el uso sexista del lenguaje, y garantizar y promover la utilización de una imagen de las mujeres y hombres, fundamentada en la igualdad de sexos, en todos los ámbitos de la vida pública y privada.”

Pero, no solo en el ámbito normativo andaluz, sino en el estatal se hace referencia a la importancia de la evitación del lenguaje sexista, así,dicho artículo 3.8 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, tiene correlación con lo previsto en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cuando señala que, también, entre los criterios generales de actuación de los poderes públicos encontramos: “La implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”.

Junto con dichas normas, debemos encontrar más referencias en el ordenamiento jurídico, concretamente en el andaluz a estos efectos. Así, la Orden de 24 de noviembre de 1992, conjunta de la Consejería de Gobernación y la Consejería de Asuntos Sociales, sobre la eliminación del lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos, la Instrucción de 16 de marzo de 2005 de la anterior Comisión General de Viceconsejeros, para evitar el uso sexista del lenguaje en todas las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía,

También, el Consejo Consultivo de Andalucía ha hecho reiteradamente alusión a la evitación del lenguaje sexista, como, por ejemplo, en su dictamen n.º 839/2014, FJ III, apartado 1 “in fine” al indicar que los proyectos normativos deben ser objeto de una revisión “de acuerdo con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía”. Pero, no solo este, sino que en su dictamen 49/2006 señala que:

“La incorporación de la mujer a la sociedad como sujeto de derechos civiles y políticos, exige la reconsideración del Derecho en términos de igualdad. Uno de los elementos más importantes para conseguir esa igualdad, lo constituye la posibilidad de que las mujeres sean nombradas por el Derecho en su propia identidad de género, y no por la extensión del genérico masculino. El lenguaje puede constituir en sí mismo un factor de discriminación por razón del género, si no denomina por igual a las mujeres y a los hombres, y en ese sentido, el Derecho en su contenido de justicia material exige también la utilización de términos que abarquen por igual a ambos géneros.”

3) Tipografía.

Resultaría procedente una revisión general del texto para corregir las posibles correcciones en cuestiones de carácter formal y tipográfico.



FIRMADO POR	MARIA DEL PRADO MARTINEZ ORDOÑEZ	19/11/2020 19:05:42	PÁGINA 10/16
VERIFICACIÓN	NY1J8NLFWGW6QFWRWBA56GHC8HS95P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Seguendo al Consejo de Estado que, en su Memoria 2011 pp. 268 y 269, dispone que “el texto debe ser sometido a una cuidadosa y sosegada revisión global, lo que exige una lectura atenta de sus disposiciones a fin de mejorar su forma y contenido.”

Al respecto, también, afirma que:

“Se trata de depurar los textos de posibles contradicciones derivadas de sucesivas redacciones propuestas o de la introducción de normas modificativas, de eliminar errores de concordancia, menciones y remisiones innecesarias y reiteraciones de contenidos, de corregir citas de leyes incompletas, de precisar ciertos conceptos y completar remisiones, de ordenar determinadas previsiones, de mejorar la redacción de algunos preceptos, la puntuación y el uso homogéneo de mayúsculas y minúsculas o colmar las lagunas de que pudiera adolecer y corregir las posibles erratas que pudiera contener (a. e. dictámenes 2.222/2010, de 17 de febrero, 2.736/2010, de 3 de marzo de 2011, 389/2011, de 14 de abril, 396/2011, de 24 de marzo, 515/2011, de 7 de abril, 1.402/2011, de 8 de septiembre, y 1.567/2011, de 6 de octubre).”

De este modo, se pasan a relacionar los errores tipográficos que se encuentran en el texto:

1.- Corregir el exceso de espaciado los siguientes casos:

- En la línea cuarta del párrafo primero de la exposición de motivos, detrás de la palabra “mejora”.
- En la línea segunda del párrafo segundo de la exposición de motivos, detrás de la palabra “protagonistas”.
- En la línea sexta del párrafo segundo de la exposición de motivos, detrás de la palabra “valor”.
- En la línea primera del párrafo sexto de la exposición de motivos, detrás de la palabra “digitales”.
- En la línea segunda del párrafo séptimo de la exposición de motivos, detrás de la palabra “datos”.
- En la línea segunda del párrafo vigésimo primero de la exposición de motivos, detrás de la palabra “y”.

2.- Con el fin de dar una mejor comprensión al texto, se sugiere el uso de comas, en los siguientes supuestos:

- En la línea séptima del primer párrafo de la exposición de motivos, detrás de la palabra “usuarias”.
- En la línea primera del párrafo sexto de la exposición de motivos, detrás de la expresión “sin embargo”, y en la línea tercera del mismo párrafo, detrás de la palabra “automática”.
- En la línea primera del párrafo undécimo de la exposición de motivos, dentro del contenido del paréntesis existente en esta línea, detrás de “adelante”.
- En la línea segunda del párrafo décimotercero, detrás de “así”.
- En la línea cuarta del párrafo decimonoveno, detrás de “determina”.
- En el artículo 8.3, en la línea primera, detrás de “específico”.

3.- Del mismo modo que se aconseja el uso de comas, para una mejor sintaxis del texto, también es necesaria, la supresión de aquellas que consideramos excesivas, como es el caso de la coma que se encuentra en el párrafo décimo, penúltima línea, detrás de la palabra “son”, y la que se encuentra en el párrafo vigésimo, línea decimotercera, detrás de la conjunción “y”.

4. Debe corregirse en el artículo 16, un error tipográfico, al encontrarse la letra e) del apartado 1, tachada, así como reducir el espacio existente entre los apartados 1 y 2, a fin que exista en todo el texto uniformidad de espaciado entre los apartados de un artículo.

4) Estructura.

El borrador que se informa no está numerado ni identificado.

Se sugiere que se tenga constancia de lo previsto en la directriz n.º 31 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado, que señala:

Se recomienda no utilizar artículos excesivamente largos, mencionando, a estos efectos, lo previsto en la directriz n.º 30 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado, que menciona:

11

c/ Johannes Kepler, n.º 1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Teléfono: 955 06 39 10
<https://juntadeandalucia.es/organismos/transformacioneconomicsindustriaconocimientoyuniversidades.html>



FIRMADO POR	MARIA DEL PRADO MARTINEZ ORDOÑEZ	19/11/2020 19:05:42	PÁGINA 11/16
VERIFICACIÓN	NY1J8NLF6QFWRWBA56GHC8HS95P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“Los artículos no deben ser excesivamente largos. Cada artículo debe recoger un precepto, mandato, instrucción o regla, o varios de ellos, siempre que respondan a una misma unidad temática. No es conveniente que los artículos tengan más de cuatro apartados. El exceso de subdivisiones dificulta la comprensión del artículo, por lo que resulta más adecuado transformarlas en nuevos artículos.”

Esta observación se hace en consonancia con lo establecido en el artículo 12 del proyecto normativo objeto de informe.

E) OBSERVACIONES A LA PARTE EXPOSITIVA

En relación con la parte expositiva del anteproyecto de Ley, a los efectos de recomendar que se complete su contenido, nos remitimos a lo dispuesto en las directrices n.º 12 y 13 de técnica normativa, de la Administración General del Estado

Al hilo de lo mencionado, y en aplicación concreta a este proyecto normativo, se recomienda lo siguiente:

- Sería conveniente concretar el término *“inteligencia de gobierno”*, que se encuentra en las líneas 8 y 9 del primer párrafo de la exposición de motivos, al ser una expresión ambigua y dar lugar a dudas en su interpretación.

- En la línea tres del párrafo segundo de la exposición de motivos, se sugiere, para no caer en anglicismos innecesarios, que el término *“big data”* pueda ser sustituido por *“Macrodatos e inteligencia de datos”* que son alternativas en español a la voz inglesa big data, empleada en el sector de las tecnologías de la información y de la comunicación para aludir a un conjunto de datos que, por su volumen y variedad y/o por la velocidad necesitan ser procesados.

- Se observa en el texto del proyecto normativo la utilización repetitiva del término *“potencial”*, por lo que se sugeriría la revisión y reducción de este término y/o la utilización de conceptos similares al mismos. A modo de ejemplo, en el párrafo segundo de la exposición de motivos, se produce la repetición del término dos veces en las tres últimas líneas.

- En el párrafo tres de la exposición de motivos, se debería concretar los preceptos de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los que se establecen que el Plan Estadístico, debe aprobarse mediante ley.

En este párrafo de debería completar la mención de los preceptos que atribuye competencia específica por razón de la materia, en virtud del Decreto de estructura de la Consejería competente. Así, puede hacerse mención al Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, concretamente a su artículo 8, y el Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

- En el párrafo cuarto de la exposición de motivos, consideramos que está incompleta la referencia a la ampliación del Plan Estadístico hasta el año 2020, por lo que que sería necesario añadir la Ley 6/2017, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2013, de 24 de julio, por la que se aprueba el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013-2017, ley a través de la cual se amplió el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013-2017, hasta el año 2020.

- Se considera oportuno suprimir en el párrafo octavo de la exposición de motivos, el siguiente texto *“... que se aprueba mediante Ley de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1989, de 12 de diciembre”*, por considerar que es una repetición de lo ya mencionado en el párrafo tercero de la dicha exposición de motivos.



FIRMADO POR	MARIA DEL PRADO MARTINEZ ORDOÑEZ	19/11/2020 19:05:42	PÁGINA 12/16
VERIFICACIÓN	NY1J8NLFWGW6QFWRWBA56GHC8HS95P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Sería aconsejable una nueva reformulación del párrafo décimo de la exposición de motivos, puesto que se considera excesiva la relación de supuestos que se mencionan a modo de ejemplo, proponiéndose el siguiente texto:

“El Plan deberá abordar la medición de fenómenos emergentes que no están bien captados en la actualidad, y que son considerados retos para la estadística y la cartografía en los próximos años, encontrándose entre ellos, las nuevas estructuras familiares y el envejecimiento de la población, entre otros”.

- En el párrafo undécimo, la mención que se hace al Sistema Estadístico y Cartográfico, debe sustituirse por la sigla SECA, que ya se recoge en el párrafo tercero, cuando se nombra por primera vez al Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

- El párrafo duodécimo, debería completarse con una concreción de la normativa de los principios de buena regulación en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, haciendo mención al artículo 129 de la misma y al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, concretamente en su artículo 7, que justifica el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En la misma línea de concreción, cuando se afirma que el proyecto normativo es coherente con el resto del ordenamiento jurídico tanto en el ámbito de la Comunidad Autónoma como fuera de ella, sería mas adecuado sustituir “fuera de ella”, por el ámbito de fuera de la comunidad autónoma al que se refiere, es decir, al ámbito estatal y/o ámbito europeo.

- Hay que añadir en el párrafo decimotercero, la consulta pública, junto al trámite de audiencia e información públicas, como uno de los medios que se ha utilizado de participación activa en la elaboración de la ley.

- Tras el análisis del párrafo decimocuarto, se apunta que sería mas correcto indicar que el Plan define la “consecución” de objetivos específicos, en lugar de definir objetivos específicos, puesto que lo que se pretende es llegar a esa finalidad o conseguirla.

Además, es necesario corregir la afirmación de que el Plan no conlleva trámites administrativos ni a los ciudadanos ni a las empresas en sus relaciones con la Administración, puesto que esta afirmación no se ajusta en todo a la realidad. El Plan sí que conlleva cargas administrativas, como son las necesidades de información en el Anexo IV que que son necesario atender, y que por tanto, es necesario justificar. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, observamos que no se dan ninguno de los supuestos recogidos en dicho precepto, es decir, el establecimiento y efecto del silencio administrativo, el carácter eficaz, proporcionado y necesario del establecimiento de nuevos trámites administrativos, adicionales o distintos a los previstos en la legislación del procedimiento administrativo común, y finalmente la motivación de los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación, cuando se establezca una limitación al acceso o ejercicio de una actividad.

- La mención al Anexo IV, que se hace en la línea quinta del párrafo decimoquinto, no debería estar entre paréntesis, puesto que cuando se hace referencia al resto de anexos, tanto en el mismo párrafo como a lo largo del texto normativo, estos se recogen sin paréntesis.

- En el párrafo vigésimo dedicado al Título II, se realizan dos puntualizaciones:

- La forma de referirse y/o designarse a los capítulos segundo, tercero y cuarto del mismo, es inadecuada, puesto que los títulos de los capítulos indican una denominación del contenido del mismo, no siendo en sí mismo el contenido, por lo que se da una mala utilización del verbo ser, que produce falta de concordancia entre el significado del verbo y lo que se quiere significar, no siendo por tanto acertada las expresiones “*El segundo capítulo es...; El tercer capítulo es...El cuarto capítulo es...*” y debiendo ser sustituida por expresiones como: “*El segundo capítulo se denomina...; o se refiere...;o cuyo título es ...*”.



13

c/ Johannes Kepler, n.º 1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Teléfono: 955 06 39 10

<https://juntadeandalucia.es/organismos/transformacioneconomicaindustriaconocimientoyuniversidades.html>

FIRMADO POR	MARIA DEL PRADO MARTINEZ ORDOÑEZ	19/11/2020 19:05:42	PÁGINA 13/16
VERIFICACIÓN	NY1J8NLF6QFWRWBA56GHC8HS95P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- En la mención del contenido capítulo tercero, sería mas conveniente reducir en una o dos las referencias de la enumeración de lo que se articula en el mismo y suprimir el “ etc “del final de frase, añadiendo a esas una o dos referencias las expresiones “...entre otros/ a modo de ejemplo...”.

- La primera parte de párrafo vigésimo primero se recomienda ser reformulada, para otorgar una mejor claridad proponiéndose la siguiente redacción: “El Título III está dedicado al desarrollo, seguimiento y evaluación del Plan. En el desarrollo se describen los programas estadísticos y cartográficos y las agencias estratégicas anuales, así como el contenido, aprobación y vigencia de los mismos. En cuanto al seguimiento y evaluación del Plan, se realizarán tres informes: un informe anual para los programas y agendas; un informe en el año 2024 y otro una vez finalizada su vigencia.”

- Del último párrafo de la exposición de motivos, se hacen dos observaciones:

- En primer lugar sería adecuado, que lo mismo que se explicita el contenido de lo dispuesto en las tres disposiciones finales, se debiera hacer con lo dispuesto en el resto de disposiciones (adicional, transitoria y derogatoria).
- En segundo lugar, existe una confusión entre lo que se dice que contiene la disposición final segunda y la disposición final tercera y lo regulado realmente en cada una de ellas, por lo que es necesario su corrección.

- Respecto, de los aspectos más relevantes de la tramitación, se sugiere que se mencione en la directriz 13 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado ya señalado, debiendo destacarse “los aspectos más relevantes de la tramitación”, señalando, por ejemplo, los siguientes: “consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la audiencia o información pública”.

- Además de las apreciaciones sobre los principios de buena regulación recogidos en la exposición de motivos, debe modificarse la situación de estos dentro del texto expositivo, los cuales tienen que estar situados justo antes de la fórmula promulgatoria, y se aconseja incorporar además mención al artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

- Finalmente la parte expositiva carece de fórmula promulgatoria, la cual debe introducirse y seguir la línea establecida en la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueba las Directrices de técnica normativa.

F) OBSERVACIONES A LA PARTE DISPOSITIVA

- Artículo 1. Objeto de la Ley

Recomendamos alterar el orden de los objetivos del Plan Estadístico “...regular y aprobar...”, por el de “...aprobar y regular...”, para seguir un orden el lógico de acciones en cuanto primero se aprueba y luego se regula un proyecto normativo.

- Artículo 2. Objeto, carácter y ámbito del Plan

De acuerdo con lo establecido en la Directriz 80 de Técnica Normativa, al ser la primera vez, en la parte dispositiva de la norma, que se menciona el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, la mención al mismo debe hacerse de forma completa, no usando solamente las siglas que hacen referencia al Sistema.



FIRMADO POR	MARIA DEL PRADO MARTINEZ ORDOÑEZ	19/11/2020 19:05:42	PÁGINA 14/16
VERIFICACIÓN	NY1J8NLFWG6QFWRWBA56GHC8HS95P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Artículo 5. Propiedad intelectual.

Será aconsejable aclarar y en su caso modificar, si el término “conjunto de la Administración autonómica”, se refiere a la Administración de la Junta de Andalucía.

- Artículo 12. Fuentes, registros administrativos y sistemas de información.

En el apartado 4, se hace referencia a registros administrativos en lo relativo al aprovechamiento estadístico y geoespacial. Esta función del Instituto de Cartografía de Andalucía de informar preceptivamente los proyectos de normas por las que se creen, modifiquen o supriman registros administrativos en relación al aprovechamiento estadístico y geoespacial, ya viene recogida en el artículo 30.h) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, aunque con la salvedad de que en este último de no hacer referencia a la materia geoespacial.

Es por esto, que sería conveniente revisar si esta competencia en la materia geoespacial, debería estar incluida primero en el artículo 30.h), antes de incorporarla en el anteproyecto del Plan, conllevando así una modificación de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, para introducirla.

En el apartado 6, se propondría la posibilidad de que en lugar de inventario de fuentes, registros administrativos y sistemas de información, se creara un registro con estos datos, sustituyendo de este modo el procedimiento de simple anotación de las fuentes, registros administrativos y sistemas de información existente que los permita conocer, cualitativa y cuantitativamente, por un registro, es decir, un mecanismo más completo de información que permite la inscripción y anotación de actos para identificarlos, localizarlos, relacionarlos entre sí, y para posibilitar el diseño y planificación de acciones.

- Artículo 14. Suministro de información.

Debería mencionarse en el apartado primero, el artículo de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, donde se establece que será obligatorio suministrar la información necesaria para las actividades estadísticas y cartográficas.

- Artículo 15. Sujetos informantes.

En el apartado 2 de este artículo, al referirse a respuestas de requerimientos de información, se sugiere sustituir la expresión “...ser cumplimentado...”, por la expresión “...ser atendidos...” u otra similar, puesto que la cumplimentación parece un término más adecuado para referirse formularios de petición de información, no de respuestas a requerimientos de la misma.

- Artículo 18. Grupos de trabajo, comités y comisiones.

Es necesario determinar si la creación de grupos de trabajo, comisiones o comités de carácter técnico, para el desarrollo de actuaciones encaminadas a la satisfacción del objetivo del Plan, propuesta por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, implica un coste económico añadido, puesto que en la memoria económica se recogen los costes estimados para la cobertura de necesidades de información y para la realización de las actividades incluidas en él, de una manera global, divididas en capítulos presupuestarios sin más especificación.

- Artículo 37. Seguimiento y evaluación del plan, de los programas y de las agendas.

En el primer párrafo, se debería indicar que se trata del Informe de Evaluación Inicial para diferenciarlo de la Evaluación Intermedia. Se tendría que suprimir el término anual, que hace referencia al programa estadístico y cartográfico, puesto que al ser los programas siempre anuales, se produce una obviedad en la utilización del término y finalmente, se tendría que recoger que pasaría si el informe de evaluación para la aprobación por la Comisión Interdepartamental Estadística y Cartográfica, no procediera, es decir, cual serían sus consecuencias o que se debería hacer.

En el segundo párrafo, debería identificarse en las primeras palabras que se trata de la Evaluación Intermedia, para identificar prontamente de que proceso se trata, y recogerse expresamente que dará lugar a un informe.



FIRMADO POR	MARIA DEL PRADO MARTINEZ ORDOÑEZ	19/11/2020 19:05:42	PÁGINA 15/16
VERIFICACIÓN	NY1J8NLFWGW6QFWRWBA56GHC8HS95P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El tercer párrafo se refiere al Informe de Evaluación Final, y sería conveniente recogerlo con claridad para diferenciarlo de los informes de Evaluación Inicial y Evaluación Intermedia. En este párrafo, es necesario que se aclare como se articularía la participación pública en la elaboración del informe.

- Disposición Adicional única

Un aspecto muy importante a tener en cuenta es el que se recoge en la disposición adicional, ya que al mencionar la posibilidad de que puedan existir mas de una unidad estadística y cartográfica en cada Consejería, parece que pudiera dar lugar a una modificación de los artículos 34 y 35 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, si se entiende del artículo 35 artículo que en cada Consejería existiría sólo una unidad estadística y no varias:

“Las unidades estadísticas son los órganos encargados de coordinar técnicamente la ejecución de las actividades estadísticas de las Consejerías y de los organismos autónomos y demás entidades públicas dependientes de las mismas”.

De este modo, si de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, sólo se entiende que existe una unidad estadística en cada Consejería, en la Disposición Final Primera del proyecto normativo que nos ocupa, se recogería también ,la modificación que afectaría a la composición de la Comisión Estadística de cada Consejería, artículo 34, y a las Unidades Estadísticas de cada Consejería, 35 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, disponiéndose la existencia de mas de una unidad Estadística y Cartográfica en cada Consejería.

- Disposición Final Primera.

Aunque la modificación de los artículos 34 y 35 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, se recoge que debe realizarse por Orden de la Consejería competente, no obstante dado el carácter de los contenidos de estos artículos, los cuales pudieran ser susceptibles de cambios, se sugiere la posibilidad de que en lugar de que la modificación se haga por una disposición de carácter general, se recogiese que la modificación se realizase mediante Resolución, con objeto de evitar la petrificación del derecho identificando a los centros directivos en virtud de su competencia por razón de la materia.

- Disposición Final Segunda.

Se debiera indicar a quien se habilita para el desarrollo reglamentario de esta ley.

- Anexo V. Objetivo 4. Investigación, desarrollo, innovación y formación

Al igual que la observación realizada por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, de la Consejería de Transformación económica, Industria, Conocimiento y Universidades, se considera que la redacción dada al apartado 1.e) da lugar a confusión, puesto que la *“formación de doctores”*, es exclusivo de las Universidades y no de otros centros, por lo que sería conveniente sustituir el término por otro mas acorde.

EL JEFE DEL SERVICIO
DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS
(PA Jefa de Sección Legislación)

V.B.
LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA



FIRMADO POR	MARIA DEL PRADO MARTINEZ ORDOÑEZ	19/11/2020 19:05:42	PÁGINA 16/16
VERIFICACIÓN	NY1J8NLFWGW6QFWRWBA56GHC8HS95P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

